

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto por la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”* mediante Resolución P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la “Resolución AEP”).

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN*

ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES” (en lo sucesivo, el “Anexo 1”).

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”) entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Primer Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”*, mediante Resolución P/IFT/EXT/270217/119 (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal”).

En la Resolución Bienal el Pleno emitió el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA Y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, todas ellas del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Sexto.- Segunda Resolución Bienal. El 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119”*, mediante Resolución P/IFT/021220/488 (en lo sucesivo, la “Segunda Resolución Bienal”).

En la Segunda Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 mediante el cual se modifican las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se adicionan las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTA TER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se suprimen las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; del Anexo 1 de la Resolución AEP y del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

Séptimo.- Oferta de Referencia 2024. El 6 de diciembre de 2023, el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE*

2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”, mediante Acuerdo P/IFT/061223/673 (en lo sucesivo, la “Oferta Vigente”).

Octavo.- Propuesta de Oferta Referencia. Mediante correo electrónico enviado el 31 de julio de 2024, formalizado posteriormente a través de escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 5 de agosto de 2024, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la “*OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE*”, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 (en lo sucesivo, la “Oferta”).

Noveno.- Consulta Pública. El 14 de agosto de 2024, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/140824/287 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, las propuestas de ofertas de referencia presentadas por el AEP; en este sentido la Consulta Pública de mérito se realizó del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024.

Décimo.- Acuerdo de Modificación. El 10 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto aprobó el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025*”, mediante Acuerdo P/IFT/101024/7 (en lo sucesivo, el “Acuerdo”).

Décimo Primero.- Tercera Resolución Bienal. El 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto aprobó la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488*”, mediante Resolución P/IFT/301024/428 (en lo sucesivo, la “Tercera Resolución Bienal”).

En la Tercera Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 mediante el cual se **MODIFICAN** las medidas VIGÉSIMA TERCERA; CUADRAGÉSIMA NOVENA, cuarto párrafo; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS, actuales tercer y cuarto párrafos; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER, primer párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas CUADRAGÉSIMA NOVENA, quinto párrafo; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS, tercer párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; SEXAGÉSIMA QUINTA, decimotercero y decimocuarto párrafos; OCTOGÉSIMA PRIMERA; OCTOGÉSIMA SEGUNDA; OCTOGÉSIMA TERCERA; OCTOGÉSIMA CUARTA; OCTOGÉSIMA QUINTA, y OCTOGÉSIMA SEXTA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUADRAGÉSIMA NOVENA, primer, segundo y tercer párrafos, y QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS, segundo párrafo; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA,

LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 y las Resoluciones P/IFT/021220/488 y P/IFT/301024/428 (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

Décimo Segundo.- Escrito de Respuesta. El 31 de octubre de 2024, Telcel presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el “Escrito de Respuesta”), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante (en lo sucesivo, las “Manifestaciones del AEP”) que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la

desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

Segundo.- Medidas Móviles. En el caso particular de los servicios de telecomunicaciones móviles, uno de los elementos importantes en la prestación de los servicios y que los usuarios consideran para su contratación es poder acceder a los servicios de la red desde cualquier punto del área de cobertura donde sea técnicamente factible. Si un número suficiente de usuarios demandan el servicio en un determinado punto, entonces el concesionario proporcionará la cobertura en esa localización.

Asimismo, a medida que se incrementa el número de usuarios en una determinada localización, el concesionario deberá extender el área de cobertura y proporcionar un nivel de calidad aceptable. En este sentido, en ausencia de esquemas regulatorios que permitan a un operador extender su área de cobertura utilizando servicios proporcionados por otros concesionarios, el operador de servicios móviles únicamente puede prestar servicios en el área en que tenga cobertura, lo que viene determinado por su estrategia de despliegue de red.

Por lo anterior, se establecieron un conjunto de medidas al AEP que permitan la implementación de acuerdos del Servicio Mayorista de Usuario Visitante o itinerancia a nivel nacional (roaming nacional) a fin de reducir las asimetrías en la cobertura de las redes de los distintos operadores móviles, fomentando así una mayor competencia tanto a nivel mayorista como minorista, una mayor penetración de los servicios móviles, así como eliminar la distorsión que discrimina entre usuarios con base en la pertenencia a una u otra red móvil.

Estas medidas generan incentivos para la entrada de nuevos participantes al mercado y la expansión de los existentes, quienes tendrán una reducción en los costos y riesgos de inversión, lo que les permitirá ofrecer rápidamente servicios móviles de forma competitiva, antes de que hayan desplegado completamente su red.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, (entre otros supuestos). En el caso de Telcel como concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles.

En el mismo sentido, el Instituto estableció en la Medida Duodécima de las Medidas Móviles la obligación del Agente Económico Preponderante de prestar el servicio de Usuario Visitante.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

Tercero.- Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante presentada por el AEP. El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, establece que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la cual deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar cada una de las modificaciones propuestas.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales las ofertas públicas, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al AEP.

En tal virtud y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024, el Instituto contó con 30 días naturales para modificar la oferta y dar vista al agente económico preponderante.

Ahora bien, toda vez que el Acuerdo modificó al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante al darse vista del mismo al AEP, se tiene por cumplido el plazo de 30 días naturales establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, así como en el artículo 268 de la LFTR.

En ese sentido, el 31 de octubre de 2024 Telcel presentó el Escrito de Respuesta con una nueva versión de la Oferta de Referencia en el que realizó sus respectivas manifestaciones respecto del Acuerdo.

Cuarto.- Análisis de la Oferta de Referencia de UV. El artículo 268 de la LFTR, establece que terminada la consulta pública, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Usuario Visitante. En cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, el Instituto aprobará o modificará la Propuesta de Oferta de Referencia de UV, para lo que debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, en la Resolución AEP y en las Medidas Móviles, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, a continuación se procede a analizar: i) aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante y en el modelo de Convenio presentados por el AEP, las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y el Modelo de Convenio y ii) por lo que hace a aquellas situaciones que se ajustan a las Medidas o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, que solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio, que presentan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos, o condiciones, términos o cláusulas que fueron modificadas por el Instituto.

Dentro de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, Telcel incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Servicios de Usuario Visitante
- Aspectos Técnicos
- Contraprestaciones
- Calidad de los Servicios de la Oferta

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante de Telcel, se incluyeron los siguientes anexos:

- Anexo I. “Oferta de Servicios”; contiene los servicios que Telcel prestará al Concesionario Solicitante en términos de la Oferta.
- Anexo II. “Acuerdos Técnicos”; contiene los diagramas y requisitos técnicos para la implementación de los servicios.
- Anexo III. “Dimensionamiento”; contiene el formato mediante el cual el Concesionario Solicitante pronosticará los servicios a contratar.

- Anexo IV. “Acuerdos de Sistemas para la Facturación”; contiene las especificaciones de los formatos de facturación que se utilizarán para la facturación de los servicios de la Oferta, así como la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos.
- Anexo V. “Formato de Solicitud de Servicio”; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de la Oferta.
- Anexo V-A. Alta de LAC, RAC y TAC para el servicio de la Oferta.
- Anexo V-B. LAC, RAC y TAC para la prestación de los Servicios de la Oferta.
- Anexo VI. “Calidad del Servicio”; contiene los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios.
- Anexo VII. “Procedimientos para la Atención de Incidencias”; contiene el procedimiento para la atención de incidencias reportadas por el Concesionario Solicitante.
- Anexo VIII. “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”; contiene el procedimiento para la notificación de las fallas en el servicio en caso de presentarse una situación de emergencia.
- Anexo IX. “Procedimiento de Solicitud de Servicios”; contiene los tiempos y procesos para la solicitud de los servicios de la oferta.
- Anexo X. “Entrega de los Servicios de la Oferta”; contiene la fecha de entrega de los servicios de la oferta.
- Anexo XI. “Penas Convencionales”; contiene las penas aplicables por diferentes escenarios en los que se vean afectados los servicios de la oferta.
- Anexo XII. “Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante”; contiene el convenio que suscriben las partes para la prestación de los servicios de la oferta.
- Anexo A. “Precios y Tarifas”; incluye las tarifas por los servicios contenidos en la oferta.
- Anexo B. “Formato de Prórroga de convenio”; contiene el formato por medio del cual se podrá acordar la prórroga del convenio.

APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE USUARIO VISITANTE Y EN EL MODELO DE CONVENIO PRESENTADOS POR EL AEP, LAS CUALES EL INSTITUTO CONSIDERA ADECUADAS, PERTINENTES O COMUNES EN LOS SERVICIOS DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE Y EL MODELO DE CONVENIO.

A continuación, se presenta una descripción de la Oferta de Referencia de UV, el modelo de Convenio, sus respectivos anexos, y sus condiciones, respecto de las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios mayoristas de usuario visitante, por lo que este Instituto estima procedente su aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B siguiente.

4.A.1 ESTRUCTURA DE LA OFERTA DE REFERENCIA

La Oferta de Referencia está estructurada de tal forma que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio es parte integral de la misma, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual forma parte del modelo del Convenio. De esta forma, se ha dotado a las partes de mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios.

4.A.2. OFERTA DE REFERENCIA

En la Oferta de Referencia, se establece expresamente a quiénes está dirigida la misma, así como los servicios que incluye, en términos de las Medidas Móviles. También incorpora la vigencia de dicha oferta, el listado de los anexos, y consideraciones sobre el Convenio y la Reserva de Derechos.

4.A.3 ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS

Los documentos que Telcel presentó como anexos del Convenio contienen los aspectos técnicos para la prestación del servicio, estos forman parte de la Oferta de Referencia, con la única excepción del “Formato de Prórroga del Convenio”, que por su propia naturaleza sigue siendo anexo del Convenio.

El Instituto aprueba el Anexo I, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los servicios que Telcel prestará en términos de la Oferta.

4.A.4 ANEXO II. ACUERDOS TÉCNICOS

Establece los lineamientos y especificaciones técnicas necesarias para el aprovisionamiento de los servicios de la Oferta, así como para la interoperabilidad de las redes. En el Anexo también se establece la información necesaria que Telcel proporcionará al Concesionario Solicitante para que éste pueda realizar la solicitud de los servicios.

En este apartado Telcel se ajusta a las Medidas Móviles en tanto que los Servicios de la Oferta se prestarán exclusivamente en las zonas de cobertura donde el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio.

Asimismo, contiene los aspectos relacionados a los mapas de cobertura y señala responsabilidades de parte de Telcel y el Concesionario Solicitante.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo II, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los requerimientos y especificaciones técnicas a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

4.A.5. ANEXO III. DIMENSIONAMIENTO

Incluye la especificación de la información solicitada al Concesionario Solicitante para la entrega de sus pronósticos de tráfico. Lo cual es acorde a la Medida Vigésima Tercera, que establece que el AEP brindará los servicios de la Oferta en zonas de cobertura donde el Concesionario Solicitante no cuente con Infraestructura o no preste el servicio, y con la Vigésima Novena que establece la entrega de pronósticos por parte del Concesionario Solicitante a Telcel.

4.A.6. ANEXO IV. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

Establece los estándares y metodologías a utilizar durante el proceso de facturación. En este apartado Telcel brinda claridad en su lectura y actualiza el uso de plataformas de gestión y

procesos de acuerdo con el marco regulatorio vigente. Lo anterior soportado por las medidas Decimosexta y Vigésima Tercera de las Medidas Móviles.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo IV ya que brinda claridad en su lectura y actualiza el uso de plataformas de gestión y procesos de acuerdo con el marco regulatorio vigente. Lo anterior soportado por las medidas Decimosexta y Vigésima Tercera de las Medidas Móviles.

4.A.7. ANEXO V. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Establece las especificaciones del formato a entregar por el Concesionario Solicitante para la solicitud de los Servicios de la Oferta, así como el formato para el alta y baja de áreas de servicio para su correcto aprovisionamiento por parte de Telcel. En este apartado se observan condiciones adecuadas de acuerdo con lo establecido en la Medida Vigésima Tercera, la cual establece que el Servicio Mayorista de Usuario Visitante se prestará en aquellas zonas de cobertura donde el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio.

El Instituto aprueba el Anexo V, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto al procedimiento para la solicitud de servicios en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

4.A.8. ANEXO VI. CALIDAD DEL SERVICIO

Se describen los parámetros bajo los cuales se garantiza la calidad de los Servicios de la Oferta, así como las acciones a seguir en caso de presentarse diferentes eventos que comprometan dicha calidad. Este apartado, tiene como objetivo garantizar que no exista un trato diferenciado entre los niveles de calidad otorgados a los Usuarios de Telcel y los Usuarios del Concesionario Solicitante. Lo anterior con fundamento en la Medida Vigésima Tercera Bis de las Medidas Móviles.

El Instituto aprueba el Anexo VI, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los niveles de calidad esperada en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.9. ANEXO VII. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

Establece el uso del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el “SEG”) como plataforma de gestión de acuerdo con el marco regulatorio vigente, brinda mayor especificidad en la información requerida, así como clarifica los procesos de atención.

El Instituto aprueba el Anexo en virtud de que otorga certeza sobre los procesos para la gestión de incidencias en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.10. ANEXO VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Describe los escenarios de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y establece el proceder en caso de presentarse un evento de este tipo. El Instituto considera procedente su aprobación en virtud de encontrarse conforme a la normativa vigente.

4.A.11. ANEXO IX. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Define el procedimiento a seguir por las Partes para la correcta solicitud, aprovisionamiento y entrega de los Servicios de la Oferta.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo IX.

4.A.12. ANEXO X. ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA

El Instituto aprueba este Anexo ya que dota de certeza a los Concesionarios Solicitantes sobre los procesos para la entrega de los Servicios de la Oferta en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.13. ANEXO XI. PENAS CONVENCIONALES

Contiene las penas aplicables por afectaciones en los servicios de la Oferta.

4.A.14. ANEXO XII. CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE

En este apartado, el Instituto analiza los términos y condiciones del Convenio y sus dos anexos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES. Contiene información sobre los concesionarios que forman parte del Convenio y cómo comparecen, las cuales comúnmente se presentan en estos instrumentos, por lo que excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba este apartado.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO. Prevé los conceptos o términos que, dado su utilización recurrente en todo el convenio y sus anexos, deben definirse.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. Incorpora la materia misma del Convenio y lo que las partes deben hacer como obligaciones. El Instituto aprueba sus términos considerando que es el texto común y estandarizado para los servicios regulados para el AEP.

CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS. Tiene como objetivo señalar los Anexos que forman parte del Convenio. Por virtud de la estructura de la Oferta de Referencia y el Convenio, los siguientes anexos forman parte del Convenio:

- Anexo A, denominado “Precios y Tarifas”.
- Anexo B, denominado “Formato de Prórroga del Convenio”.

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES. Constituye una de las obligaciones más importantes a cargo del Concesionario Solicitante y existe en correspondencia por la prestación de los servicios a cargo de Telcel. En esta se detallan las obligaciones respecto a las tarifas, vigencia de las mismas, incumplimiento de pago, lugar y forma de pago, así como los dos esquemas de pago por los que el Concesionario Solicitante puede optar: Esquema de Pospago o Esquema de Pago Anticipado, incluyendo las garantías respectivas, la objeción de las facturas

de Telcel y los efectos de las mismas. El Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES. Se detallan obligaciones de Telcel, el Concesionario Solicitante y las que las partes cumplen de manera conjunta para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante en términos de la Oferta de Referencia; aquellas incluyen, entre otras, la obligación de Telcel y del Concesionario Solicitante de utilizar el SEG, la obligación de Telcel de prestar servicios con la misma calidad con la que presta servicios equiparables a sus usuarios, las medidas que Telcel puede tomar para resolver la afectación de los servicios, y el mantenimiento de su red pública de telecomunicaciones para garantizar los servicios, entre otras. Por su parte, entre las obligaciones del Concesionario están la de sufragar los gastos o derechos para el mantenimiento de permisos o licencias, entre otras. Las obligaciones comunes incorporan responsabilizarse frente a sus propios usuarios, por lo que excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Se refiere al manejo que deberán hacer las partes de la información confidencial, al señalar la obligación de preservar la confidencialidad de esta y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada, así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y si se hace un uso inadecuado la parte será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que la Cláusula Sexta se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial toda vez que en su artículo 84 señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen. Asimismo, prevé la obligación de Telcel de inscribir la Oferta de Referencia y el Convenio en el Registro Público de Concesiones.

En virtud de que la cláusula se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable, se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA. Establece la obligación de las Partes a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de los servicios de la Oferta, así como el procedimiento que las partes habrán de seguir a efecto de informarse sobre cualquier trabajo o actividad que pudiera afectar la prestación de los Servicios de la Oferta, otros servicios de telecomunicaciones de terceros, vías generales de comunicación, o cualquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes. Es así que el contenido de dicho numeral es acorde con salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su aprobación.

Asimismo, dicha cláusula señala los casos en los que se aplicará la suspensión temporal y la suspensión del servicio por falta de pago. En el caso de suspensión temporal, se señala que la misma se aplicará de presentarse un evento señalado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, durante el cual cesarán temporalmente los servicios de la oferta; toda vez que esos casos se refieren a circunstancias que están fuera del control de cualquiera de las Partes, resulta razonable que durante el tiempo que dure la eventualidad cesen temporalmente los Servicios de la Oferta.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente su aprobación, toda vez que el texto referido brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN. Establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse o transmitirse sin la autorización por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. Asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

Se considera procedente su aprobación en virtud de que dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación, y que es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria. El texto referido brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA. Señala que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y la propiedad de la infraestructura a través de la cual se prestan dichos servicios corresponden en todo momento al AEP, por lo que el Concesionario Solicitante no podrá hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la oferta.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga claridad sobre los derechos de propiedad en el sentido de que el propietario de la infraestructura con la que se prestan los servicios es el AEP, y toda vez que el objetivo en materia regulatoria es incrementar la oferta de servicios de telecomunicaciones, no existe ninguna razón por la cual el Concesionario Solicitante pueda hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS. El AEP estableció que el Concesionario Solicitante durante la vigencia del Convenio y de sus Anexos, debía contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio Concesionario Solicitante, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente al AEP o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones del AEP. Sobre el particular, este Instituto encuentra razonable este requerimiento del concesionario dado que pretende obtener

cobertura en contra de los eventos o daños referidos, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Versa sobre que cada parte será responsable de las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y deberá cumplir con ellas de conformidad con las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual entre el personal de una parte y de otra, por lo que las partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte. Asimismo, establece el procedimiento de notificación en caso de que alguna de las partes reciba un aviso de suspensión de labores.

Al respecto, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante éstos, señalando que no se puede establecer una relación contractual entre personal de una parte con el de la otra, por lo anterior, este Instituto confirma su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS. Versa sobre la obligación del Concesionario Solicitante de trabajar con el AEP para combatir la comisión de conductas ilícitas en relación con los servicios de la Oferta, asimismo señala el procedimiento de notificación que las partes habrán de seguir a efecto de avisar a la otra parte sobre la comisión de dichas conductas. De igual forma señala que se deberán tomar acciones inmediatas a efecto de suspender la conducta ilícita detectada.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula establece las bases sobre las que el Concesionario Solicitante actuará en caso de detectar conductas ilícitas. Asimismo, señala el procedimiento para notificar dichos casos entre las partes, con lo cual se otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas y permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal por lo que se considera procedente su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Establece uno de los principios más importantes en materia de telecomunicaciones, mismo que está recogido en el artículo 206 de la LFTR y la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles. Las partes convienen que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los servicios de la Oferta. Además, establece la forma en la que el AEP hará extensivas al Concesionario Solicitante las condiciones y términos conferidos a otros Concesionarios. En tal virtud, se aprueba en sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Prevé los supuestos en los que el Convenio se dará por terminado antes de la conclusión de su vigencia, y las medidas que las partes tomarán para migrar a otra clase de acuerdos que cubran los mismos servicios de la Oferta de Referencia. El Instituto aprueba esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. Prevé los supuestos en los que operará la rescisión con la respectiva notificación y periodo de cura, por lo que, excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. Señala la vigencia del Convenio y se establece que el Concesionario Solicitante podrá solicitar la prórroga de este. Además, señala que las obligaciones de pago exigibles al Concesionario Solicitante subsistirán hasta su cumplimiento aun después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio. Esta Cláusula permite otorgar certeza con relación al plazo durante el cual estará vigente el Convenio, y la forma en que el Concesionario Solicitante debe solicitar la prórroga.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Prevé la manera en que las partes podrán modificar los términos y condiciones que hayan suscrito, así como el Convenio y sus anexos y el efecto de la modificación; en el entendido que ningún cambio entre las partes puede significar un retroceso en la regulación en la materia de la presente Oferta de Referencia. El propósito de cualquier cambio será mejorar, precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector. En términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Móviles, el AEP y el Concesionario Solicitante deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones cualquier modificación a los instrumentos señalados arriba. En atención a las consideraciones vertidas, el Instituto manifiesta su conformidad con esta disposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO. Versa sobre el procedimiento que las partes habrán de seguir en caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo técnico relacionado con la prestación de los servicios de la oferta, el cual incluye la designación de un responsable técnico y los plazos con los que se contará para alcanzar un acuerdo.

Al respecto, se considera que dicha Cláusula otorga certeza sobre el procedimiento a seguir en caso de presentarse algún conflicto técnico, por lo que se estima procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Prevé la solución de controversias entre las partes, pudiendo elegir entre: (a) arbitraje con sede en la Ciudad de México y conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM); o (b) bajo la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México. El Instituto estima procedente su

aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERSOS. Regula diversos aspectos relacionados con el Convenio y sus anexos, tales como: interpretación y jerarquía de normas; encabezados; emplazamiento; renuncia de inmunidad; ley sustantiva aplicable; validez de las disposiciones, infracción a derechos de propiedad industrial; acuerdo integral; no renuncia de derechos y acciones; impuestos; datos personales y anticorrupción. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad en relación con los rubros mencionados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN. Realiza una descripción del funcionamiento del SEG, los procedimientos para acceder al mismo y lo relaciona con el manual aprobado por el Instituto, toda vez que atiende a la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas, por lo que se considera procedente su aprobación.

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS. Contiene precios y tarifas de los servicios ofertados. Al respecto, se observa que dicho anexo tiene como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes, por lo que se considera procedente su aprobación. Si bien la presente aprobación incluye las tarifas propuestas por Telcel, éstas se encuentran sujetas a lo establecido en la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles. Por lo que el Instituto considera procedente su aprobación.

ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO. Especifica el formato para prorrogar la vigencia del Convenio. Al respecto, el Instituto considera que dicho formato establece claramente la vigencia y los términos bajo los cuales se extenderá el Convenio, por lo que se considera procedente su aprobación.

APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO MODIFICÓ LA OFERTA DE REFERENCIA Y EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MANIFESTÓ LO QUE A SU DERECHO CONVIENE.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PREVIA.

En aras de privilegiar los principios de congruencia y exhaustividad, previamente a realizar el análisis de la Oferta presentada por Telcel, este Instituto se pronunciará sobre los argumentos realizados por Telcel en su Escrito de Respuesta, en la sección denominada Cuestión Previa.

Telcel argumenta que (i) para emitir el Acuerdo y las determinaciones que contiene no se hizo un análisis de competencia, ni se emitió previamente una decisión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles por parte de Telcel que pudiera explicar las modificaciones que se buscan imponer en el Acuerdo, esto es, no se establece ni acredita que la Propuesta de Oferta presentada por Telcel no se ajusta a lo establecido en las Medidas Móviles o bien que no ofreciera condiciones que favorezcan a la competencia en el sector de las telecomunicaciones y (ii) el

Instituto debe ser congruente con lo que previamente ha aprobado, autorizado y calificado favorablemente en relación con la Oferta, por lo que de tener lugar un requerimiento de modificación, ello tendría que haberse hecho conforme a una motivación precisa y adecuada, lo que en especie no aconteció en el Acuerdo respecto de muchas de las observaciones y requerimientos que se hacen en él.

Consideraciones del Instituto

Al respecto, se considera que los argumentos de Telcel devienen en infundados puesto que el procedimiento de revisión de la Oferta no obliga al órgano regulador a llevar a cabo un análisis de competencia, ni tampoco a emitir una opinión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles.

No obstante, atendiendo al dinamismo del sector de las telecomunicaciones, el Instituto tiene el deber de llevar a cabo una revisión exhaustiva de la propuesta de Oferta presentada por Telcel a fin de que sus términos y condiciones se ajusten a la realidad actual del sector y al marco normativo aplicable.

Aunado a lo anterior, estimar que la Oferta que previamente fue aprobada, autorizada y calificada favorablemente por el Instituto, no debería experimentar cambio alguno, implicaría sujetar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a términos y condiciones invariables en un sector de elevado dinamismo y cambio tecnológico como es el de telecomunicaciones, motivo por el cual se hace necesario que el Instituto pueda efectuar modificaciones a la misma, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

4.B.1 ENTREGA DE MAPAS DE COBERTURA

Modificación del Instituto

En los Anexos II, IV, IX y XII se eliminaron las precisiones referentes a que el Instituto entregará a Telcel los mapas de cobertura de los concesionarios ya que, conforme al lineamiento vigésimo de los Lineamientos de Calidad del Servicio Móvil¹, el Instituto podrá procesar y publicar de forma disponible y comparable para los usuarios finales la información relativa a los mapas de cobertura entregados por los prestadores del servicio móvil, sin que se considere la entrega de esta información a otros prestadores del servicio móvil:

“ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS

(...)

Telcel abrirá las LAC, RAC y TAC acordadas en el Anexo V-B LAC, RAC y TAC para la prestación del Servicio de la Oferta, y proveerá todos los elementos técnicos necesarios para que el Concesionario pueda configurar su Red para que sus Usuarios Finales puedan acceder a los Servicios de la Oferta, de manera temporal, en las áreas en donde el Concesionario no cuente con infraestructura o no preste el

¹ Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los Prestadores del Servicio Móvil, publicado el 17 de enero de 2018 en el DOF.

~~servicio móvil, considerando para tal efecto los mapas de cobertura que el Instituto entregue a Telcel de manera trimestral o con la periodicidad que dicha autoridad determine, y conforme al diagrama de dimensionamiento entregado a Telcel en términos del Anexo III Dimensionamiento, en cumplimiento con la medida Vigésima Tercera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.~~

~~(...)~~

Énfasis añadido

~~“ANEXO IV ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN~~

~~(...)~~

~~La facturación considerará en su caso las Tarifas aplicables a los Servicios Adicionales de la Oferta, con base en la información de los Mapas de Cobertura de los Concesionarios Solicitantes que deberán ser entregados a Telcel.~~

~~(...)~~

Énfasis añadido

~~“ANEXO IX PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS~~

~~(...)~~

~~El Concesionario Solicitante solo podrá realizar solicitudes de Altas de LAC, RAC y TAC en los meses correspondientes de febrero y agosto, a partir de la publicación en el SEG de la información de las Áreas de Servicio que se menciona en los párrafos anteriores y de conformidad con el procedimiento siguiente:~~

~~1. Previamente a que el Concesionario Solicitante indique las LAC, RAC y TAC de su interés, Telcel deberá recibir del Instituto la información actualizada de los Mapas de Cobertura y los listados de localidades en las que los concesionarios del servicio móvil tienen infraestructura y/o prestan el servicio móvil, a fin de estar en posibilidad de determinar qué Áreas de Servicio corresponden a los Servicios de la Oferta y cuáles, en su caso, a los Servicios Adicionales a la Oferta. En caso contrario, la solicitud se atenderá hasta que el IFT entregue a Telcel la información antes descrita.~~

~~2.1. Una vez cumplido lo anterior y liberada la información de las Áreas de Servicio, el Concesionario tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para indicar las LAC, RAC o TAC de su interés. En caso de requerir modificaciones a dicha solicitud, el Concesionario deberá realizar su cancelación y generar una nueva solicitud dentro del plazo señalado en el presente numeral.~~

~~(...)~~

Énfasis añadido

~~“ANEXO XII CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE~~

~~(...)~~

~~III. Ambas Partes declaran y convienen que:~~

~~(...)~~

~~b) Los Servicios de la Oferta del presente Convenio serán prestados por Telcel al Concesionario exclusivamente en aquellas zonas en las que el Concesionario no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil, conforme a los mapas de cobertura que el IFT entregará periódicamente a Telcel, cuya versión actualizada será igualmente entregada por el Concesionario a Telcel, por única vez, en el momento en que formule su primera Solicitud de Servicios. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 119 de la LFTR y de acuerdo a lo estipulado en el Anexo V-B, que contiene las LAC, RAC y TAC válidas para los Servicios de la Oferta acordadas entre las Partes; en el entendido que todos aquellos servicios distintos a los Servicios de la Oferta, serán denominados como “Servicios Adicionales a la Oferta”; y~~

~~(...)~~

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel refiere que el segundo párrafo de la LFTR establece que *“el agente económico preponderante o con poder sustancial, estará obligado a prestar el servicio de usuario visitante de manera temporal y exclusivamente en aquellas zonas en las que el concesionario interesado no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil”*.

Asimismo, indica que la medida Vigésima Tercera de las Medidas Móviles señala que *“el Agente Económico Preponderante deberá prestar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los Concesionarios Solicitantes, de manera temporal por zona de cobertura y exclusivamente en aquellas en las que el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil”*.

Por lo anterior, manifiesta que el servicio mayorista de Usuario Visitante se prestará por parte del AEP en zonas en las que los concesionarios solicitantes no cuenten con infraestructura o no presten el servicio móvil; es decir, donde no cuenten con cobertura, por lo que Telcel deberá proporcionar sus mapas de cobertura a los concesionarios solicitantes para que éstos puedan revisar las áreas geográficas en las que el AEP presta el servicio móvil y así evaluar las zonas de su interés. En consecuencia, indica que Telcel necesita los mapas de cobertura de los concesionarios solicitantes para conocer las zonas en las que éstos no cuentan con infraestructura o no prestan el servicio móvil.

Refiere que el negar esta información a Telcel implica que el cumplimiento del artículo 119 de la LFTR y de la medida Vigésima Tercera está sujeto en su totalidad al arbitrio del concesionario solicitante, y sin ninguna posibilidad para Telcel de verificar dicho cumplimiento. Por lo expuesto, Telcel solicita modificar la Oferta en los términos del Escrito de Respuesta.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos de Calidad del Servicio Móvil establece a los prestadores del servicio móvil la obligación de entregar al Instituto los mapas de cobertura garantizada, así como los mapas de cobertura diferenciada, en los términos siguientes:

“VIGÉSIMO. *Los Prestadores del Servicio Móvil deberán entregar al Instituto los Mapas de Cobertura Garantizada, así como por separado los Mapas de Cobertura Diferenciada dentro de los diez días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre calendario.*

Los Mapas de Cobertura Garantizada y Diferenciada deberán contar, al menos, con las siguientes características:

- I. Tener una resolución de al menos 50 metros;*
- II. Uno por cada región celular para cada Tecnología de Acceso;*
- III. Deberán utilizar el formato de Arcview (.shp) o Mapinfo (.tab);*
- IV. Para cada Tecnología de Acceso, en una sola predicción de propagación del nivel de potencia recibida en dBm, definir los siguientes rangos de cobertura de acuerdo a los siguientes parámetros:*

(...)

Los mapas de cobertura a ser entregados al Instituto deberán graficarse en colores que permitan distinguir de forma clara cada uno de los rangos establecidos.

El Instituto podrá procesar y publicar de forma disponible y comparable para los usuarios finales la información relativa a los mapas de cobertura a que se refiere el presente lineamiento."

Énfasis añadido

Asimismo, el lineamiento Décimo Cuarto de los señalados Lineamientos de Calidad del Servicio Móvil, establece que los prestadores del servicio móvil deberán publicar y poner a disposición de los usuarios los mapas de cobertura garantizada, así como los mapas de cobertura diferenciada:

“DÉCIMO CUARTO. Los Prestadores del Servicio Móvil deberán poner a disposición del usuario final información acerca de los Mapas de Cobertura Garantizada, así como los Mapas de Cobertura Diferenciada para cada Tecnología de Acceso de manera desagregada que contengan, al menos, la información de la Cobertura Garantizada y la Cobertura No Garantizada a nivel de entidad federativa, región celular y nacional, que cuente con el detalle suficiente a nivel de calle, cuando éste contrate sus servicios o adquiera un Equipo Terminal Móvil. La Cobertura Garantizada deberá publicarse en color verde y la Cobertura No Garantizada en color amarillo.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el Instituto publica los mapas de cobertura móvil por concesionario, por tecnología y por zona geográfica, los cuales son consultables a través de su portal de Internet², además de que dichos mapas deben ser publicados por cada prestador del servicio móvil, con el fin de que los usuarios cuenten con más elementos que les permitan tomar decisiones informadas al momento de seleccionar a su proveedor de servicios. En tal sentido, los mapas de cobertura a los que se refiere Telcel son públicos y ampliamente difundidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el lineamiento Décimo Cuarto Lineamientos de Calidad del Servicio Móvil, también considera la utilidad de los mapas de cobertura para fines de entrega de información de los concesionarios mayoristas que presten el servicio de Usuario Visitante a los concesionarios con los que hayan suscrito convenios al respecto:

“DÉCIMO CUARTO. (...)

A efecto de que los Prestadores del Servicio Móvil proporcionen al público información sobre la Cobertura Garantizada y la Cobertura No Garantizada, en su caso, los Concesionarios Mayoristas Móviles deberán entregar a los Operadores Móviles Virtuales, de manera trimestral, los Mapas de Cobertura Garantizada y los Mapas de Cobertura Diferenciada para las Tecnologías de Acceso que correspondan a los servicios contratados por éstos. Asimismo, los Concesionarios que presten el servicio de usuario visitante deberán entregar a los Concesionarios, con los que hayan suscrito un contrato al respecto, de manera trimestral, los Mapas de Cobertura Garantizada y los Mapas de Cobertura Diferenciada para las Tecnologías de Acceso que correspondan a los servicios contratados

² <https://coberturamovil.ift.org.mx/>

por éstos. Dichos mapas deberán cumplir con las características I, II y III descritas en el lineamiento Vigésimo.

(...)"

En tal sentido, se señala que los mapas de cobertura permiten a los concesionarios solicitantes conocer con precisión la cobertura de Telcel a efecto de que estos puedan solicitar el servicio de Usuario Visitante en las zonas donde no cuentan con infraestructura o no prestan el servicio móvil.

No obstante, se señala que la reciprocidad en el intercambio de mapas de cobertura entre Telcel y los concesionarios solicitantes permitiría una mayor precisión en la identificación de las áreas donde está obligado a prestar el servicio de Usuario Visitante en términos de la Medida Vigésima Tercera de las Medidas Móviles, además de facilitar al AEP la información necesaria para el dimensionamiento y planificación eficiente en el uso de su red.

Por lo anterior, se considera procedente modificar los Anexos II, IV, IX y XII de la Oferta, estableciendo la obligación de los concesionarios solicitantes de entregar sus mapas de cobertura como parte del proceso de solicitud del servicio de Usuario Visitante, en los términos siguientes:

"ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS

(...)

Telcel abrirá las LAC, RAC y TAC acordadas en el Anexo V-B LAC, RAC y TAC para la prestación del Servicio de la Oferta, y proveerá todos los elementos técnicos necesarios para que el Concesionario pueda configurar su Red para que sus Usuarios Finales puedan acceder a los Servicios de la Oferta, de manera temporal, en las áreas en donde el Concesionario no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil, considerando para tal efecto los mapas de cobertura que el Concesionario entregue a Telcel y conforme al diagrama de dimensionamiento entregado a Telcel en términos del Anexo III Dimensionamiento, en cumplimiento con la medida Vigésima Tercera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

(...)"

Énfasis añadido

"ANEXO IV ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

(...)

La facturación considerará en su caso las Tarifas aplicables a los Servicios Adicionales de la Oferta, con base en la información de los Mapas de Cobertura de los Concesionarios Solicitantes que deberán ser entregados a Telcel.

(...)"

Énfasis añadido

"ANEXO IX PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

(...)

El Concesionario Solicitante solo podrá realizar solicitudes de Altas de LAC, RAC y TAC en los meses correspondientes de febrero y agosto, a partir de la publicación en el SEG de la información de las Áreas de Servicio que se menciona en los párrafos anteriores y de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Previamente a que el Concesionario Solicitante indique las LAC, RAC y TAC de su interés, Telcel deberá recibir del Concesionario Solicitante la información actualizada de los Mapas de Cobertura y los listados de localidades en las que tiene infraestructura y/o presta el servicio móvil, a fin de estar en

posibilidad de determinar qué Áreas de Servicio corresponden a los Servicios de la Oferta y cuáles, en su caso, a los Servicios Adicionales a la Oferta.

24. Una vez cumplido lo anterior y liberada la información de las Áreas de Servicio, el Concesionario tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para indicar las LAC, RAC o TAC de su interés. En caso de requerir modificaciones a dicha solicitud, el Concesionario deberá realizar su cancelación y generar una nueva solicitud dentro del plazo señalado en el presente numeral.
(...)"

Énfasis añadido

"ANEXO XII CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE

(...)

III. Ambas Partes declaran y convienen que:

(...)

b) Los Servicios de la Oferta del presente Convenio serán prestados por Telcel al Concesionario exclusivamente en aquellas zonas en las que el Concesionario no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil, conforme a los mapas de cobertura que el Concesionario Solicitante entregará periódicamente a Telcel. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 119 de la LFTR y de acuerdo a lo estipulado en el Anexo V-B, que contiene las LAC, RAC y TAC válidas para los Servicios de la Oferta acordadas entre las Partes; en el entendido que todos aquellos servicios distintos a los Servicios de la Oferta, serán denominados como "Servicios Adicionales a la Oferta"; y
(...)"

Énfasis añadido

4.B.2. MODIFICACIÓN DE LA ZONA DE COBERTURA DEL CONCESIONARIO

Modificación del Instituto

Se modifica la cláusula 5.2.12 del Anexo XII debido a que un concesionario puede desplegar infraestructura o prestar el servicio móvil de manera parcial en un Área de Servicio previamente contratada, por lo que se debe considerar la modificación del Área de Servicio conforme a los periodos de entrega de información y el procedimiento de solicitud de servicios del Anexo IX:

"5.2.12 El Concesionario tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Convenio:

(...)

vii. ~~Informar a Telcel dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra en los meses de febrero y agosto sobre cualquier cambio en su cobertura que modifique el alcance de los Servicios de la Oferta, ya sea que el Concesionario despliegue infraestructura o comience a prestar el servicio móvil de forma Parcial o Completa en cualquiera de las LAC, RAC y TAC que hayan sido definidas para los Servicios de la Oferta. Lo anterior a fin de que dichas Áreas de Servicio sean modificadas de manera Parcial o excluidas de los Servicios de la Oferta, sin perjuicio de que sean consideradas bajo las condiciones y tarifas de los Servicios Adicionales a la Oferta según sea el caso.~~
(...)"

Énfasis añadido

Asimismo, se elimina la cláusula 15.9 como causal de rescisión del convenio, ya que es una medida excesiva y desproporcionada frente a la falta de una notificación; además, conforme a la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, el AEP no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios:

~~“15.9 INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICAR A TELCEL CUALQUIER CAMBIO EN SU COBERTURA QUE MODIFIQUE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.~~

~~En el supuesto de que el Concesionario Solicitante despliegue infraestructura o preste el servicio móvil en cualquiera de las LAC, RAC y TAC que hayan sido objeto de los Servicios de la Oferta, y no lo hubiere notificado a Telcel, conforme se establece en la Cláusula Quinta, apartado 5.2, numeral 5.2.12, inciso vii, del presente Convenio.”~~

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel indica que no tiene comentarios respecto a las modificaciones realizadas a la cláusula 5.2.12.

Respecto a las modificaciones realizadas a la cláusula 15.9, el AEP refiere que la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante por parte de Telcel es exclusivamente en aquellas zonas en que el concesionario solicitante no cuente con infraestructura móvil o no preste el servicio móvil. Indica que el Instituto reconoció que un concesionario puede desplegar infraestructura o prestar el servicio móvil de manera parcial en un Área de Servicio previamente contratada, por lo que estableció un plazo bianual para que los concesionarios lo notifiquen a Telcel.

Asimismo, señala que la rescisión no es una consecuencia desproporcionada, ya que el concesionario solicitante aún puede subsanar la causa de rescisión dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de rescisión conforme al numeral 15.10 Periodo de Cura. Por lo anterior, expresa que el incumplimiento de dicha obligación queda sin consecuencia alguna que pudiera hacerla exigible por parte de Telcel al concesionario solicitante.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Debido a que Telcel manifestó su conformidad respecto a las modificaciones realizadas a la cláusula 5.2.12, se aprueba dicho numeral en los términos del Acuerdo.

Respecto a lo señalado por el AEP referente a que el concesionario solicitante aún puede subsanar la causa de rescisión dentro de un plazo de diez días hábiles conforme al numeral 15.10, se indica que esto es falso debido a que, conforme a los términos presentados por Telcel en su propuesta de Oferta, así como en su Escrito de Respuesta, dicha cláusula establece que el periodo de cura no será aplicable al numeral 15.9 “Incumplimiento de notificar a Telcel cualquier cambio en su cobertura que modifique los servicios de la Oferta”:

“15.10 PERIODO DE CURA.

Emitida la notificación de rescisión, si el Concesionario subsana la Causa de Rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable para lo señalado en los incisos 15.3, 15.4, 15.6 y 15.9 de la presente Cláusula, en dichos supuestos bastará con la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula, sin necesidad de declaración judicial previa.”

Énfasis añadido

Además, conforme a al procedimiento de solicitud de servicios considerado en el Anexo IX de la Oferta, el AEP tiene acceso a los mapas de cobertura de los concesionarios solicitantes, además de que la Oferta considera el procedimiento a seguir en caso de traslape de coberturas, por lo que la cláusula 15.9 se mantiene en los términos del Acuerdo.

4.B.3. TERCERA RESOLUCIÓN BIENAL

Tal y como se desprende del antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, el 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto aprobó la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488”, mediante Resolución P/IFT/301024/428.

En dicha Resolución el Pleno del Instituto emitió el Anexo I mediante el cual, el Instituto modificó, adicionó y suprimió diversas Medidas Móviles, estableciendo en la Medida Primera Transitoria del Anexo I, que las mismas entrarían en vigor al día hábil siguiente al que surta efectos su notificación:

“PRIMERA.- Las presentes modificaciones, supresiones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente al que surta efectos su notificación.”

Énfasis añadido

Es así que, con fecha 6 de noviembre de 2024 se notificó a Telcel la Tercera Resolución Bienal, entrando ésta en vigor el 7 de noviembre de 2024. En este sentido, se considera necesario que los términos y condiciones de la Oferta se apeguen a lo resuelto por el Instituto a través de la Tercera Resolución Bienal, por lo que se modifica la Oferta, así como las referencias a las Medidas Móviles, en los términos siguientes:

“Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas:

Anexo 1 que contiene las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los

servicios de telecomunicaciones móviles, de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, que contiene la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE [forma] PARTE [Telcel], COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”; de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante la cual el “Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.”; y de la Resolución P/IFT/021220/488, [...] “mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”; y de la Resolución P/IFT/301024/428 de fecha 30 de octubre de 2024, [...] “mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488 ”.

Énfasis añadido

“ANEXO XII CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE

(...)

DECLARACIONES

I. Declara Telcel que:

(...)

f) Mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76, notificada a Telcel el 7 de marzo de 2014, por la que se determinó a Telcel como Agente Económico Preponderante; la Resolución P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, notificada a Telcel el 8 de marzo de 2017, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante la resolución P/IFT/EXT/060314/76; y la Resolución P/IFT/021220/488, [...] “mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”; y la Resolución P/IFT/301024/428 de fecha 30 de octubre de 2024, [...] “mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488” (las ~~tres~~ cuatro resoluciones referidas conjuntamente como la “Resolución de

Preponderancia”), y por las cuales se le establecieron ciertas medidas regulatorias particulares a Telcel (las “Medidas”);”

Énfasis añadido

Asimismo, en la Medida Octogésima Primera de las Medidas Móviles, se consideró la posibilidad de establecer grupos de trabajo temporales para la solución voluntaria de diferencias o disputas relacionadas con la prestación de los servicios mayoristas regulados, en los términos siguientes:

“OCTOGÉSIMA PRIMERA.- El Instituto podrá establecer grupos de trabajo temporales que se crearán a solicitud del Agente Económico Preponderante, el Concesionario Solicitante o el Operador Móvil Virtual para la solución voluntaria de diferencias o disputas relacionadas con la prestación de los servicios mayoristas regulados, así como para cuestiones relacionadas con el Sistema Electrónico de Gestión. A través de estos grupos de trabajo, el Instituto emitirá sugerencias no vinculantes.

Lo anterior con independencia de que durante la sustanciación de este mecanismo de solución voluntario cualquiera de las partes pueda solicitar al Instituto la resolución de un desacuerdo en términos de la medida Septuagésima Tercera, con lo cual se suspenderá el procedimiento iniciado entre las partes bajo el mecanismo de solución voluntaria.”

En este sentido, se considera que la incorporación de grupos de trabajo temporales supervisados por el Instituto para la solución voluntaria de diferencias relacionadas con la prestación de los servicios de la Oferta, permitirá reducir el tiempo y los costos asociados con procesos de solución de controversias más formales, al tiempo que incentiva la resolución temprana y consensuada de conflictos, por lo que se modifica la Cláusula Vigésima Solución de Controversias, en los términos siguientes:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

A solicitud de cualquiera de las partes, el Instituto podrá establecer grupos de trabajo temporales que se crearán para la solución voluntaria de diferencias o disputas relacionadas con la prestación de los servicios de la Oferta, así como para cuestiones relacionadas con el Sistema Electrónico de Gestión.

Los desacuerdos que se susciten sobre: (i) la prestación de los Servicios de la Oferta, y (ii) la determinación de las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, se sustanciarán ante el IFT en términos de la normatividad aplicable.

Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas de acuerdo con las siguientes opciones, a elección de la parte demandante:

(...)

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias.”

Énfasis añadido

Quinto.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos y condiciones que Telcel deberá ofrecer a los Concesionarios, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII y 268, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119; la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488*” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/301024/428, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se modifica y aprueba en sus términos y condiciones la “OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE”, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto y en términos del Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet la “OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE” aprobada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución a más tardar el 15 de diciembre de 2024.

Tercero.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/271124/582, aprobada por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de noviembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

